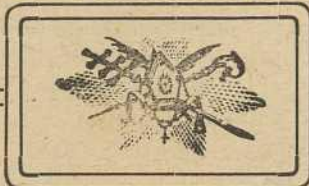


BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE



Calahorra y La Calzada

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL. *Obispado de Calahorra y La Calzada.* Edicto para la provisión de la Canongía Doctoral en la Insigne Iglesia Colegial de Logroño.—Circular sobre asistencia de los clérigos á teatros, audiciones musicales y paseos más frecuentados.—*Gobierno Eclesiástico.* Circulares I disponiendo preces con motivo del embarazo de S. M. la Reina (q. D. g.)—II recordando los cultos que anualmente han de celebrarse en honor á la Sacratísima Eucaristía.—III sobre cumplimiento del decreto *Ne temere.*—*Secretaría de Cámara.* Circular de gracias.—**CONGREGACIONES ROMANAS.** *Sgda. Congregación del Concilio.* Aclaración al decreto *Ne temere* sobre capellanes castrenses.—*Sgda. Congregación de Indulgencias.* Algunas aclaraciones para ganar las indulgencias del mes del Sgdo. Corazón.—*Sagrada Congregación de Ritos.* Decreto sobre la edición típico-vaticana del Gradual Romano.—**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.** Circular sobre elección de Administrador-Habilitado del Clero.—**VARIEDADES.** Honores concedidos al Eminentísimo Sr. Cardenal nuestro Administrador Apostólico.—**COLECTAS.** I Dinero de S. Pedro.—II Esclavos de Africa.—**Necrología.**

SECCIÓN OFICIAL

Nos D. Sr. Gregorio María POR LA DIVINA MISERICORDIA,
PRESBITERO CARDENAL AGUIRRE, ARZOBISPO DE BURGOS,
ADMINISTRADOR APOSTÓLICO DE CALAHORRA X LA CALZADA,
ETC., ETC.

Y el Abad y Cabildo de la Insigne Iglesia Colegial de Logroño.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento del Dr. D. Pablo Cubillas y López de Castro, se halla vacante en esta Nuestra I. Iglesia Colegial la Canongía Doctoral, cuya provisión Nos corresponde, previa oposición, según Bulas Pontificias y úl-

timo Concordato. Por tanto, habiendo acordado la provisión de la vacante, por el presente citamos y llamamos á todos los que, hallándose con la edad y demás requisitos por Derecho necesarios, quieran oponerse á la mencionada Canongía Doctoral, para que en el término de *sesenta dias*, contados desde esta fecha, que Nós reservamos prorrogar, se presenten por sí, ó por medio de Procurador ante el infrascripto Secretario Capitular, acreditando haber recibido el grado de Doctor ó Licenciado en Derecho Canónico ó Civil, y no haber sido Religioso, ni tomado el hábito en Religión alguna, aunque los votos se hayan declarado nulos, á no ser que hubieren obtenido especial habilitación de la S. Sede, y estar adornados de los demás requisitos necesarios; todo lo que habrán de probar con los correspondientes títulos de Ordenes y de grados, testimoniales y licencia de sus respectivos Prelados, y Fé de Bautismo que justifique tener la edad competente para ascender *intra annum* al Presbiterado, los que no fueren sacerdotes, con cuyos documentos serán admitidos á la oposición.

Los ejercicios literarios, que se harán segun costumbre de esta S. Iglesia, consistirán en leer de memoria cada uno de los opositores por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre un capítulo de las Decretales de Gregorio IX, que el opositor eligiere de los comprendidos en los tres piques, que se darán al intento; responder á dos argumentos de media hora cada uno que pondrán dos de sus coopositores; asimismo argüir por tiempo de media hora cada una de las dos ó más veces que por turno le correspondan; y por último proponer el hecho, ajustar el derecho de una y otra parte y sentenciar el pleito que le tocare en suerte con anticipación de veinticuatro horas Terminados los ejercicios literarios, y conocidas la suficiencia y demás circunstancias de los opositores, procederemos conforme á Derecho á la provisión de dicha Prebenda Doctoral en la persona que Nos pareciere más apta para el desempeño de la misma, y más conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y al bien y utilidad de esta Insigne Iglesia Colegial.

El que fuere elegido, además de las obligaciones comunes á todos los canónigos, tendrá la especial de defender y dirigir los pleitos y negocios del Cabildo y Fábrica Colegial, lo que, si por cualquier causa no hiciere, se hará nombrando persona apta que le sustituya á sus espensas; tendrá también la obligación de desempeñar la Secretaría Capitular de este Cabildo sin retribución alguna; con todo lo demás impuesto á esta Canongía por los Estatutos de esta Insigne Iglesia Colegial; advirtiéndose últimamente que el que fuere elegido no podrá aceptar oficio ni ministerio incompatible con la residencia y obligaciones de la Canongía y, si lo contrario hiciere, ha de vacar *ipso jure*, como si fuera por muerte ó renuncia, y la proveeremos de nuevo.

Dado en Logroño, firmado por Nos, sellado con la mayor de nuestras armas, y refrendado por el infrascripto Secretario Capitular á dos de Junio de mil novecientos ocho.

† FR. GREGORIO MARÍA, CARDENAL AGUIRRE, *Arzobispo de Burgos, Administrador Apostólico de Calahorra y la Calzada*.—*Dr. Antolín Oñate*, Abad.—Por acuerdo del Emmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal Aguirre, Arzobispo-Administrador Apostólico y del M. I. Cabildo Colegial.—*Dr. Pablo Lorente*, *Canónigo*, Secretario interino.

EDICTO para la provisión de la Canongía Doctoral de la Insigne I. Colegial de Logroño con plazo de sesenta días, que cumple el treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.

Obispado de Calahorra y La Calzada

CIRCULAR

En el Concilio Provincial de Burgos se prescribe (parte 2.ª, título 23) que los clérigos se abstengan de concurrir á comedias en teatros públicos ó á profanas audiciones musicales, y á los paseos mas frecuentados.

Esto, por lo mismo que tanto importa, queremos recordar á nuestro muy amado clero, inculcándole una y otra vez sus

ventajas y conveniencias y rogándole, por el amor de Nuestro Señor Jesucristo, que en cumplirlo exactamente ponga el más solícito cuidado.

Siempre debió el clero estar alejado de las vanidades y peligros del mundo; pero más que nunca en la ocasión presente. Cuanto peores son los mundanos, tanto más quieren que sea bueno el sacerdote, ó por lo menos tanto más se escandalizan de cualquier acto suyo que pueda interpretarse torcidamente.

Muchas cosas, indiferentes de sí mismas, que el clérigo podría en otros tiempos permitirse sin extrañeza de nadie, darían no poco que decir á los actuales fariseos que, como los de la época de Jesús, murmuran de lo mas santo, hacen escrúpulo de una mosca y no lo tienen de tragar un elefante, ven la paja en el ojo de los demás y no quieren ver la viga en el propio.

Enhorabuena que el clérigo no tenga mala intención en muchas acciones que de suyo no son malas; pero el mundo la tiene siempre. *Por entero está puesto en lo maligno*, según la frase de la Escritura. Con ojo avizor espía constantemente al eclesiástico buscando donde clavarle el diente de la calumnia, para denigrar á la Iglesia en sus ministros, para presentar á éstos como aborrecibles, y para que aparezcan menos vituperables ciertas culpas, mostrándolas cometidas por los que hacen profesión de santidad.

De otro lado, no sólo las personas piadosas, pero aun las que menos tienen de tales ven con disgusto y repugnancia al sacerdote aseglarado y mundano, que no comprende los deberes y privaciones que su ministerio exige, y cree permitido en materia de diversión y entretenimiento todo lo que en los demás cristianos está permitido. El que piensa distinguirse y elevarse sobre sus compañeros asistiendo á espectáculos públicos y frecuentando reuniones profanas, y de este modo ser mas apreciado de los seglares, cuyo trato no pierde ocasión de buscar, consigue tan sólo burlas y desprecios ó, cuando no, perder la estimación de los mismos que tal vez le animan á andar por caminos tan distantes de la perfección sacerdotal.

No todo es lícito á todos. Las distinciones, preeminencias

y altos puestos requieren en los que son honrados con ellos una circunspección á que no están obligados los restantes miembros de la sociedad. Las diversas clases y profesiones de ésta reclaman en sus individuos especial modo de portarse. Nosotros hemos sido escogidos, segregados del resto de la comunidad cristiana, constituyendo una porción aparte, la corte del Señor, á cuyo servicio perpetuamente nos consagramos, y de quien lo tenemos y lo esperamos todo. Muertos para el mundo, crucificados con Cristo, recibiendo en nuestro corazón los golpes con que la ingratitud hiere el suyo adorable, nuestro mismo traje y su color de luto nos están diciendo que nos separemos de las vanidades y pompas del mundo, á las que ya renunciamos por el Bautismo.

No es que hayamos de rehuir todo trato social y estar encerrados en casa y en la iglesia sin contacto alguno con el pueblo de quien debemos cuidar y responder. Hoy como nunca es preciso que le busquemos, que nos aproximemos á él, que estemos en él iluminándole con la doctrina de Cristo, purificándole con el *buen olor* de Cristo, conociendo las tendencias y los movimientos de su espíritu para encauzarlos convenientemente dándoles la dirección debida, examinando las llagas de su conciencia para aplicarles como el buen Samaritano el óleo de la piedad y la misericordia. Apegado en extremo nuestro siglo á las cosas de la tierra, de ellas hay que hacer escalón para más facilmente llevar las almas al cielo. Promoviendo los intereses temporales se encuentra menos obstáculos para promover los espirituales, pues se gana la confianza y el cariño de los fieles, los cuales, desechando las preocupaciones en que procuran imbuirlos los enemigos de nuestra religión, se persuaden de que los ministros de ella á la vez que les labran la eterna felicidad hacen cuanto les es posible por que sean dichosos durante su peregrinación por este lugar de destierro.

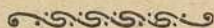
Se debe estar en el pueblo y con el pueblo á modo de Moisés, para adoctrinarle y dirigirle, no como aquellos otros sacerdotes que, mientras él conversaba con el Señor, se divertían en las fiestas populares del becerro de oro, en las que *sede-*

runt bibere, surrexerunt ludere. Hemos de acercarnos á los tristes y afligidos mas bien que á los que rebosan de alegría, llorar con los que lloran mas que reir con los que rien, en todo buscar á todos para Cristo, pasando por el mundo á semejanza suya, *haciendo el bien*, sin detenernos á recoger sus flores llenas de espinas y á contemplar el falso brillo de sus opeles.

No es que al eclesiástico se le prohíba toda distracción y honesto esparcimiento. Sería como pretender que el arco con que se dispara la flecha estuviera de continuo tirante y no se rompiera. La religión, que santifica el trabajo, santifica también el reposo, y hace de la diversión una virtud, que recibe el nombre de eutropelia. Pero el sacerdote, para conservarse en la altura de perfección que demanda la dignidad de su estado, precisa mayor recogimiento, menos disipación, moderarse en las distracciones mas que los fieles, y aun abstenerse de no pocas que á éstos son permitidas.

No dudamos que todos nuestros sacerdotes lo comprenden así y cumplen las promesas que hicieron en su ordenación, y huyen de todo lo que puede en alguna manera hacerles perder en el concepto público ó menoscabar su decoro, que mas bien que suyo es de la clase á que pertenecen. Pero si hubiese alguno que en el pueblo de su residencia ó en otras localidades faltase á las disposiciones anteriormente citadas del Concilio Burgense, tendríamos que castigarle según su falta, suspendiéndole en el ejercicio de sus licencias ministeriales por el tiempo de nuestra voluntad, si fuese reincidente.

Burgos 21 de Mayo de 1908. FR. GREGORIO MARÍA, *Cardenal Arzobispo-Administrador Apostólico de Calahorra y La Calzada.*



Gobierno Eclesiástico del Obispado de Calahorra y La Calzada

CIRCULARES

I

De nuestro Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Arzobispo-Administrador Apostólico hemos tenido el honor de recibir la comunicación del tenor siguiente:

«ARZOBISPADO DE BURGOS

ILMO. SEÑOR:

He recibido una Real Carta del tenor siguiente:

“EL REY—Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense: Habiendo entrado S. M. la Reina Mi muy amada esposa en el noveno mes de su embarazo, en debido reconocimiento á la misericordia de Dios por tan gran beneficio, tributándole las más rendidas gracias é implorando su divina asistencia para que la conceda un feliz alumbramiento, Os Ruego y Encargo dispongáis en todas las Iglesias dependientes de vuestra jurisdicción, rogativas y oraciones públicas y generales.,”

Lo que transcribo á V. S. I. para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente para que en esa Santa Iglesia Catedral, en la de Santo Domingo de La Calzada, en la Colegiata de Logroño y en las Iglesias parroquiales de la Diócesis se celebren las rogativas á que se refiere la preinserta Real Carta, en la forma acostumbrada en tales casos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Burgos 10 de Junio de 1908.—† EL CARDENAL ARZOBISPO.

M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Calahorra y La Calzada.,”

En su virtud, ordenamos á los Sres. párrocos, ecónomos, regentes y demás encargados de las iglesias de esta

diócesis, que en el primer día festivo inmediato al recibo del presente BOLETÍN, hagan públicas preces, con el doble objeto que expresa la precedente Real Cédula, invitando á ellas previa y atentamente á las Autoridades locales, y que además todos los Sres. Sacerdotes recen en el Santo Sacrificio de la Misa hasta el alumbramiento de S. M. la Reina (q. D. g.), en los días que las Rúbricas lo permitan, la oración *Pro muliere praegnante*, ó, en su defecto, la *Pro quacumque necessitate*, después de la *Pro Papa*, imperada en este año del jubileo sacerdotal de Su Santidad y antes de la *Et famulos tuos*.

Los Ilmos. Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales de Calahorra y Santo Domingo de la Calzada y el M. I. de la Insigne Iglesia Colegial de Logroño se servirán acordar lo que sea de costumbre por lo que toca á sus respectivas Iglesias.

Calahorra, 12 de Junio de 1908.—DR. MANUEL SAN ROMÁN Y ELENA, *Gobernador Eclesiástico*.

II

Recordando los cultos á la Sacratísima Eucaristía prescritos por S. S.

En el número 14 del año anterior del BOLETÍN ECLESIASTICO se publicó un importantísimo documento Pontificio dado por medio de la Secretaría de la Sagrada Congregación de Indulgencias.

En él se prescribe la celebración anual de solemnísimos cultos en honor á la Sacratísima Eucaristía para fomentar la Comunión frecuente entre los católicos; señalando los tres días siguientes á la fiesta del Smo. *Corpus Christi*, como el tiempo más apropiado para dichos cultos, á no ser que las circunstancias de lugar y personas aconsejaren cambiar los días, lo que deja á voluntad de los Rdmos. Prelados. Prescribese asimismo en el mencionado decreto el orden y solemnidad de tan hermó-

sos cultos y la oración que ha de recitarse ante la Santísima Eucaristía pidiendo el fomento de la Comunión frecuente.

Acatando los mandatos que emanan de la Silla de San Pedro, deber nuestro es vigilar su más exacto cumplimiento y trabajar por obtener los santos fines que nuestro Smo. Padre se propone al prescribir estos cultos.

Procuren, pues, los Sres. Párrocos llevar á la práctica del mejor modo posible cuanto en el mencionado Decreto se ordena, y si las circunstancias de lugar y personas dificultan su cumplimiento en los días señalados, acudan á Nos exponiendo las causas para proveer lo más oportuno.

Calahorra, 4 de Junio de 1908.—DR. MANUEL SAN ROMÁN Y ELENA, *Gobernador Eclesiástico*.

III

Importante para el cumplimiento del Decreto NE TEMERE

Advertimos á los Sres. Curas párrocos, que cuando, en conformidad con lo que decíamos en nuestro Circular de 5 de Abril del corriente año, inserta en el núm.º 8 de este BOLETÍN ECLESIASTICO, oficien sobre matrimonios celebrados en sus parroquias, habiendo sido bautizados en otras los dos ó alguno de los contrayentes, indiquen, además de lo que en dicha Circular se exige, la parroquia en que tuvo lugar el Bautismo y el día, mes y año del mismo, en especial cuando se trate de pueblos de gran vecindario.

Calahorra, 5 de Junio de 1908.—DR. MANUEL SAN ROMÁN
Gobernador Eclesiástico.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico Dr. D. Manuel San Román y Elena, en la imposibilidad de contestar con pronti-

tud, como es su deseo, á la multitud de cartas que ha recibido con motivo de su designación para Obispo Auxiliar del Eminentísimo y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos, nuestro amantísimo Administrador Apostólico, da las gracias más expresivas á todos los que han tenido la bondad de felicitarle.

Calahorra, 5 de Junio de 1908.—Dr. *Gerardo Arenzana*, V. Secretario.



CONGREGACIONES ROMANAS

SGDA. CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

RME. DNE. UTI FRATER:

Honori mihi duco notum facere Amplitudini tuae quaestionem propositam in tuis litteris diei 3 hujus mensis circa jurisdictionem Capellanorum Castrensiarum, ad examen revocatam fuisse sub sequenti dubitandi formula. Ubinam et quomodo Capellani Castrenses vel Parochi nullum absolute territorium nec cumulative cum alio Parocho habentes at jurisdictionem directe exercentes in personas aut familias, adeo ut has personas sequantur quocumque se conferant, valide matrimoniis suorum subditorum adsistere valeant?

Et Emmi. Patres in plenariis S. hujus Congnis. Concilii comitiis die 1.º currentis mensis habitis rescribendum censuerunt: **Quoad Cappellanos Castrenses aliosque Parochos de quibus in dubio, nihil esse immutatum.**

Hoc in responsionem ad Tuas litteras: dum omni quo decet obsequio me profiteor.—A. T. Rma —Romae 19 Februarii 1908 —uti. Fr.—VINCENTIUS, *Card., Ep. Prenest., Praefect.*—B. POMPEL, *Secrius*—Rmo, Vicario Castrensi in Hispania.

RVMO. SEÑOR Y HERMANO:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la cuestión propuesta en Vuestro escrito, de 3 del presente mes, acerca de la jurisdicción de los Capellanes castrenses, fué sometida á examen bajo la siguiente forma de duda: *En dónde y cómo los Ca-*

pellanes Castrenses, que no tienen en absoluto territorio alguno, ni aun cumulativamente con otro Párroco, pero que ejercen directamente jurisdicción sobre personas y familias de modo que siguen á estas personas adondequiera que vayan, ¿pueden válidamente asistir á los matrimonios de sus súbditos?

Y los Emmos. Padres, en sesión plena de esta Sagrada Congregación del Concilio, habida en 1.º del corriente mes, estimaron subscribir: **Que respecto á los Capellanes Castrenses y otros Párrocos de los que en la duda se trata, nada se ha inmutado.**

Esto en contestación á Vuestro escrito, mientras me ofrezco de V. E. Rvdma. con la mayor consideración afectísimo Hermano, VICENTE, *Cardenal Obispo de Prenest., Praefect.*—B. POMPEL, *Secretarius.*—Al Reverendísimo Vicario Castrense en España.

Roma 19 Febrero 1908.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

Algunas aclaraciones al rescripto de 18 de Agosto de 1906 sobre el mes del Sagrado Corazón

(26 En. 1908)

1.º ¿Como debe celebrarse el ejercicio del mes del Sagrado Corazón para gozar de los privilegios que le han sido concedidos?

2.º ¿Debe hacerse la clausura del mes, á la cual va unida la Indulgencia plenaria *toties quoties*, en el último Domingo de Junio para mayor uniformidad y comodidad de los fieles?

3.º ¿Pueden ganar las mismas indulgencias los que celebran este mes en los oratorios semi-públicos de los seminarios, comunidades religiosas y otros piadosos institutos?

4.º ¿Puede celebrarse el mes del Sagrado Corazón fuera de Junio, cuando existe causa razonable, gozando de los mismos privilegios?

R.—*Ad I.* Mensem Sacratissimo Cordi dicatum celebrari debere cum sacra praedicatione, aut quotidie aut saltem ad formam spiritualium exercitiorum per octiduum.

Ad II. Affirmative.

Ad III. Affirmative.

Ad IV. Affirmative ex aequa causa et praehabita permissione Episcopi.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Decreto ó Epístola á los Ordinarios sobre la edición típico-aticana del Gradual Romano.

(8 Abril 1908).

Postquam Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa X *Motu Proprio* diei XXII Novembris MCMIII sacram musicem reformari mandavit ut coeptum opus, qua par est ratione, absolveretur, decrevit *Motu Proprio* diei XXV Aprilis MCMIV ut *typica* Editio librorum cantum Gregorianum continentium in vulgus prodiret typis Vaticanis: qua Editione antiquo usu recepti Ecclesiae concentus pristinae integritati ac puritati redderentur, in eum potissimum finem, ut Romanae Ecclesiae ceterisque Romani ritus Ecclesiis communem liturgicorum concentuum probatum textum suppeditaret.

Quare iuxta hanc summi Pontificis voluntatem, *typica editio Gradualis Romani*, numeris omnibus feliciter absoluta, modo in lucem prodit.

Quoniam vero ad Rmos. locorum Ordinarios pertinet eiusmodi Gradualis usum ac diffusionem promovere ac regere apud Clerum et Populum sibi commissos; Sacra Rituum Congregatio, de mandato Sanctissimi Domini Nostri, animadvertendas proponit iisdem Rmis. Ordinariis normas et mandata praecipua circa huiusce *typicae* Editionis introductionem, eiusque novas typographicas impressiones, quae fiant ab Editoribus, facultate impetrata ab Apostolica Sede, scilicet Decre-

ta huius S. Congregationis d. d. XI et XIV Augusti MCMV, XIV Februarii MCMVI et VII Augusti MCMVII.

Porro e primo eiusmodi documentorum colligitur 1.º Vaticanam editionem Gradualis, vel quamlibet aliam quae legitime statisque sub conditionibus eandem typicam referat, substitui debere editionibus, quae modo adhibeantur: itemque 2.º ad Rmos. Ordinarios pertinere munus efficiendi ut suae cuiusque dioecesis Propria sic restaurentur, ut conformia reddantur Gregorianis concentibus typicae Vaticanae Editionis.

Per novissimum decretum hic et nunc ita praescribitur usus huius Gradualis, ut quibuslibet additionibus (minime excepta, quae *Medicea* vocatur) huc usque adhibitis, quamprimum substituenda sit Editio Vaticana, vel eius legitime peracta nova impressio: ideoque ceterae Gradualis editiones a typica discrepantes, rursus imprimi nequeunt, multoque minus a Rmis. Ordinariis approbari. Quae vero, antequam integra typica Gradualis editio prodiret, benignae datae fuerin concessionibus, nullimode prorsus contra memoratas universales praescriptiones debent praevalere.

Denique ad cantus traditionalis instaurationem facilius exsequendam, praeterquam quod iuverit (adiuvante *Commissione* uti vocant dioecesana) animos adiacere eorum quotquot Summi Pontificis menti ac beneplacito libenter cupiant respondere, nil procul dubio magis efficax erit, quam si vigilantissime intendant Rmi. Ordinarii, ut executio sacrorum concentuum in Cathedralibus et potioribus Ecclesiis adeo fiat plena ac perfecta, ut forma et exemplar ceteris habeatur.

Oportet insuper, ut qui ad *Cantoris* officium eliguntur, congruis dotibus revera sint praediti et superato idoneitatis periculo probati, quod multo magis dici debet de chori Magistro seu de *Praefecto musicae* uti aiunt, qui necessaria polleat auctoritate ad suum implendum officium iuxta Summi Pontificis praecepta de musica sacra et cantu Gregoriano instantis.

Voluit autem Sanctitas Sua praesens Decretum a Sacra Rituum Congregatione expediri, et Rmis. Archiepiscopis, Epi-

scopis aliisque locorum Ordinariis notum fieri; contrariis non obstantibus quibuscumque, etiam speciali mentione dignis. Die VIII Aprilis MCMVIII.

SERAPHINUS CARD. CRETONI, S. R. C. Praefectus.—
L. ✠ S.—† DIOMEDES PANICI, Archiep. Laodicen. S. R. C. Secretarius.



Ministerio de Gracia y Justicia

SECCIÓN SEGUNDA

CIRCULAR

Con esta fecha digo de Real orden al Reverendo Obispo de Astorga, lo que sigue:

“Vista la comunicación de V. E., fecha 15 de Enero último, significando la conveniencia de que se aclare el sentido de la R. O. de 20 de Octubre de 1855 sobre elección de Habilitado del Clero, determinando si la *mayoría* á que se refiere la regla 9.^a ha de ser la *relativa* ó la *absoluta*: Considerando que la mayoría absoluta responde más cumplidamente al deseo y confianza de los electores en general, evitándose de este modo que resulte elegido quien no represente á la mayor parte, sino á la menor, ó, tal vez, á una pequeña parte de los electores, en el caso de que sean varios los candidatos al cargo y se distribuyan los votos entre todos ellos en partes desiguales; Su Majestad el Rey (q. D. g.) ¡ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general; que la *mayoría* á que se refiere la regla 9.^a de la citada R. O. de 20 de Octubre de 1855, se entienda que es la *absoluta*, no la *relativa*, como hasta aquí ha venido interpretándose.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Abril de 1908.—*Figueroa*.

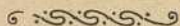
VARIEDADES

Del número último de la revista *El Eco Franciscano* que se publica en Santiago tomamos lo siguiente:

Honores al Emmo. Sr. Cardenal Aguirre

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos recibió de Su Santidad, por mediación del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, el honroso encargo de presidir, como Legado del Vicario de Jesucristo, el Congreso Mariano internacional, que tendrá lugar en la invicta Zaragoza en el próximo mes de Setiembre. La carta del Emmo. Sr. Cardenal Merry del Val es del tenor siguiente: "Me es muy grato comunicar á Vuestra Eminencia, por encargo del Santo Padre, que accediendo á la demanda de la Junta Nacional Española de los Congresos Marianos, Su Santidad se ha dignado nombrar á Vuestra Eminencia Legado suyo en el Congreso que, para celebrar el quincuagésimo aniversario de la aparición de la Virgen Santísima en Lourdes y el jubileo sacerdotal del Santo Padre, ha de tener lugar en Zaragoza, en el próximo mes de Septiembre,.. No podemos menos de felicitar con santo entusiasmo al hijo preclaro de la Orden Seráfica, cuya gloria principal ha sido siempre defender con ardor las mas singulares prerrogativas de la Madre de Dios.

—También hemos sabido hace pocos dias que S. M. el Rey de España se ha dignado honrar al Emmo. P. Aguirre con la gran Cruz de Carlos III. *Sic humilis exaltatur.*



COLECTAS

I

Dinero de San Pedro

	Ptas.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>	34	42
Párroco y feligreses de Ocón	1	
— — de Aguilar de Navarra	5	

Párroco y feligreses de San Pedro Manrique . . .	1	50
— — de Villamediana	4	50
Párroco y feligreses de Santa Ana de Cervera del río Alhama.	2	50
Párroco y feligreses de Matute.	7	
Párroco y feligreses de San Gil de Cervera del río Alhama.	3	
Párroco y feligreses de Aldealobos	1	
— — de Molinos de Ocón	2	
— — de Treviño	3	75
— — de Sajazarra	10	
Don N. N. Presbítero.	10	
Párroco y feligreses de Munilla	15	
— — de Uruñuela.	3	
(Se continuará)	<i>Total.</i>	103 67

II

Esclavos de Africa (1908)

	Ptas.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>	97	15
Párroco y feligreses de Ocón	3	
Religiosas Dominicanas de Casalareina.	5	
Párroco y feligreses de San Gil de Cervera de río Alhama.	1	50
Párroco y feligreses de Igea.	9	60
— — de Treviño	11	
(Se continuará)	<i>Total.</i>	129 25

NECROLOGÍA

El día 5 del actual falleció en Larraona el Párroco D. Sotero Fernández de Gaceo, Arcipreste de Amescoa.

R. I. P.

Calahorra: Imprenta de Agustín Palacios.